



AJUNTAMENT DE MASSALFASSAR

46560 MASSALFASSAR (VALÈNCIA) – N.I.F. P-46-16500 G

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1.- Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 y 16.2, en relación con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de las facultades que dicho texto le otorga para la fijación de los elementos necesario para la determinación de las respectivas cuotas tributarias.

ARTÍCULO 2.- Elementos de la relación tributaria fijados por la Ley.

La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base imponible y liquidable, la determinación de la cuota, la concreción del periodo impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la subsección 2ª, de la sección 3ª, del capítulo segundo, del título II del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 3.- Tipos de gravamen.

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,55 que se aplicará sobre la base imponible.-

2.- La bonificación prevista en el artículo 74.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, ascenderá al 50 % de la cuota íntegra, en los términos y con los requisitos previstos en el mismo. Sólo surtirá efectos con posterioridad a la solicitud, por los periodos impositivos que resten de bonificación. Deberá acreditarse:

- La fecha de inicio de las obras, por certificado técnico visado por el Colegio Profesional, o por la licencia de obras.
- Que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria según los Estatutos de la sociedad.
- Que el inmueble es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura o el alta catastral y certificado del administrador, o fotocopia del último balance presentado a efectos del Impuesto de Sociedades.
- Alta del IAE y último recibo.



AJUNTAMENT DE MASSALFASSAR

46560 MASSALFASSAR (VALÈNCIA) – N.I.F. P-46-16500 G

ARTICULO 4.- Fraccionamiento de pago.

Los obligados tributarios que tengan domiciliados sus recibos en entidades de crédito podrán solicitar, el fraccionamiento en dos plazos de los mismos, en cuyo caso las fechas de cargo serán:

Primer Plazo: 15 de mayo.

Segundo Plazo: 15 de octubre.

Los plazos indicados se pueden variar previo aviso a los ciudadanos que tengan sus recibos domiciliados.

Las solicitudes presentadas tendrán una validez indefinida salvo manifestación en contrario del interesado o en el supuesto de que deje de realizar alguno de los pagos.

El aplazamiento a que se refiere este apartado devengará los intereses correspondientes a favor del Ayuntamiento.

El impago del primer plazo anulará el aplazamiento concedido y producirá el inicio del periodo ejecutivo por el total de la cuota devengada. La falta de pago de cualquiera de los plazos conllevará la no aplicación del sistema especial de pagos para ejercicios sucesivos si bien se mantendrá la domiciliación bancaria.

ARTÍCULO 5.- Garantías en los aplazamientos de pago.

1.- Cuando el importe de la deuda que se solicite aplazar sea igual o superior a 3.000 euros, será necesario constituir garantía que afiance el cumplimiento de la obligación. La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento, más un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

2.- Se aceptarán las siguientes garantías:

- a) Aval solidario de entidades de depósito que cubra el importe de la deuda y de los intereses de demora calculados. El término de este aval deberá exceder en 6 meses, al menos, al vencimiento de los plazos concedidos y estará debidamente intervenido.
- b) Certificaciones de obra aprobadas por el Ayuntamiento, cuyo pago quedará retenido en tanto no se cancele la deuda afianzada.

3.- Cuando se haya realizado anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente, a juicio del Tesorero, se considerará garantizada la deuda y no será necesario aportar nueva garantía.

4.- El acuerdo de concesión especificará la garantía que el solicitante deberá aportar o, en su caso, la dispensa de esta obligación.

5.- La garantía deberá aportarse en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión. Transcurrido este plazo sin formalizar la garantía, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio de la deuda con sus intereses y el recargo de apremio, siempre que haya concluido el periodo



AJUNTAMENT DE MASSALFASSAR

46560 MASSALFASSAR (VALÈNCIA) – N.I.F. P-46-16500 G

reglamentario de ingreso. Si el aplazamiento se hubiese solicitado en periodo ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

6.- En supuestos de necesidad, cuando la deuda sea inferior a 3.000,00 euros, se podrá dispensar de aportar garantía, correspondiendo adoptar el acuerdo al Alcalde.

7.- Cuando se presente una solicitud de aplazamiento en periodo voluntario, sin acompañar el compromiso de entidad solvente de afianzar la deuda y se halle pendiente de resolución en la fecha de finalización del periodo de pago voluntario, el Tesorero podrá ordenar la retención cautelar de los pagos que el Ayuntamiento deba efectuar al deudor.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

AÑO 1989-PLENO 28-9-1989-PUBLICADO BOP. 29/12/1989-VIGENCIA 1/1/1990

MODIFICACIONES:

AÑO 1992-ART.2.1-EXPTE.75/1992-BOP 8/3/1993.

AÑO 2005- ART. 2.2- EXPTE. 119/2004-BOP 21/12/2004.

AÑO 2010. ART. 3.1. SE AÑADEN LOS ARTS. 4 y 5- EXPTE.186/2009-BOP 24/03/2010